

DESAF-AL-NA-12-2022

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /**

**DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES PARA LIQUIDACION DE SUPERAVIT 2019.**

**PROYECTO: DOTACIÓN DE VIVIENDA A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL, EN TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.**

El **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** representado en este acto por **LUIS PAULINO MORA LIZANO** mayor, abogado, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos noventa y ocho- cero cero sesenta- en mi condición de **VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en ejercicio de las potestades asignadas mediante acuerdo de delegación de competencias **No. 002-P** publicado en el alcance No 105 de La Gaceta No 96 del 25 de mayo del 2022, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO** representado por **MARCO VINICIO HIDALGO ZÚÑIGA**, mayor, casado una vez, Máster en Administración de Empresas, cédula de identidad número uno-cero setecientos cincuenta y uno- cero ochocientos cincuenta, vecino de Heredia, en su condición de **GERENTE GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**, con domicilio en San José, Barrio Amón, Calles tres bis y Cinco, Avenida Nueve, cédula jurídica cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento treinta y cuatro-doce, con facultades **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA**, personería inscrita en la Sección Personas del Registro Público. TOMO DOS MIL DIECISÉIS, ASIENTO: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, consecutivo: UNO, secuencia DOS, hemos acordado celebrar la siguiente Adenda al convenio de control y seguimiento para la ejecución del **PROYECTO: DOTACIÓN DE VIVIENDA A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL, EN TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO** considerando lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que el Despacho de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, superior jerarca de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares mediante oficio **MTSS-DMT-914-2022 del 30 de Junio del 2022** autoriza utilizar en el período presupuestario 2023 el monto de **¢523.822.014, (QUINIENTOS VEINTRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CATORCE COLONES SIN CÉNTIMOS)**

De conformidad con lo anterior se emite el siguiente clausulado:

## CLÁUSULA PRIMERA.

**DEFINICIONES:** Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

**DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.  
**INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.  
**LEY:** Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.  
**Ley N°1788** Ley de creación del Instituto Nacional de Vivienda y urbanismo.

**PROYECTO:** **DOTACIÓN DE VIVIENDA A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL, EN TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.**

**REGLAMENTO:** Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**OTRA NORMATIVA:** Reglamento para la Asignación de Inmuebles Residenciales en Programas Habitacionales INVU, aprobado por Junta Directiva de este Instituto, según consta en el Artículo VI, Inciso 3) del acta de la Sesión Ordinaria N° 6532 del 10 de marzo de 2022, publicado en La Gaceta N° 61 del día 30 de marzo del 2022.

**RESIDENTES LEGALES:** Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

**UNIDAD EJECUTORA:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

**Canasta Básica Alimentaria:** es un conjunto de alimentos seleccionados de acuerdo a su aporte calórico y su frecuencia de consumo, expresados en cantidades que permiten al menos satisfacer las necesidades de calorías diarias promedio de un individuo de una población específica.

**DAF:** Departamento Administrativo Financiero

**DUV:** Dirección Urbanismo y Vivienda

**DPH:** Departamento de Programas Habitacionales

**Hogares en pobreza extrema:** son aquellos hogares con un ingreso per cápita igual o inferior al costo per cápita de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) calculado por el INEC.

**Hogares en pobreza no extrema o básica:** son aquellos hogares que tienen un ingreso per cápita igual o

inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo per cápita de la CBA o línea de extrema pobreza.

**Hogares no pobres:** son aquellos hogares con un ingreso per cápita que les permite cubrir sus necesidades básicas alimentarias y no alimentarias; es decir, su ingreso per cápita es superior al valor de la línea de pobreza.

**Línea de pobreza:** es el umbral establecido para clasificar un hogar como pobre o no pobre, representa el monto mínimo requerido para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas “alimentarias y no alimentarias”. Para su cálculo se requiere contar con el costo de una Canasta Básica de Alimentos (CBA) y una estimación del costo de las necesidades básicas no alimentarias. La línea de pobreza es calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y contenida en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG).

**IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.

**SINIRUBE:** Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

**Subsidio:** Transferencia económica que una persona o entidad recibe de un organismo oficial para satisfacer una necesidad determinada, a causa de su incapacidad para satisfacer dicha necesidad de manera independiente.

**VIVIENDA UNIFAMILIAR:** Edificación provista a áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.

**UPH:** Unidad de Proyectos Habitacionales

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:** Contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de aquellas personas y familias integradas por costarricenses y extranjeros residentes legales en el país, que tienen clasificación en SINIRUBE, como pobreza básica o pobreza extrema y que por muchos años han esperado que el INVU, les facilite una vivienda adecuada, mediante el otorgamiento de un subsidio con el cual puedan satisfacer su necesidad de vivienda.

**CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO:**

- Proporcionar los recursos necesarios a las familias para la compra de vivienda existente, en terrenos propiedad de INVU, vía subsidio por una única vez, mediante escritura respectiva para que los inmuebles pasen a propiedad de las familias, libres de gravámenes con lo cual se provea de la estabilidad habitacional necesaria para su desarrollo.
- Facilitar los recursos necesarios a las familias, para compra de lote donde viven y al mismo tiempo construyan una vivienda, en terrenos propiedad de INVU, vía subsidio por una única vez, mediante escritura respectiva para que los inmuebles pasen a propiedad de las familias, libres de gravámenes con lo cual se provea de la estabilidad habitacional como parte de su patrimonio.

- Conceder los recursos económicos necesarios para cancelación de gastos, honorarios profesionales, requeridos para el desarrollo de las viviendas y contar con los insumos de la escritura pública, para el traspaso del inmueble a favor de las familias beneficiadas.

#### **CLÁUSULA CUARTA. POBLACIÓN META:**

La población meta del programa se centra, en familias integradas por costarricenses y extranjeros residentes legales en el país, que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema según clasificación del SINIRUBE, que forman parte de asentamientos en terrenos propiedad del INVU, además aquellas que por décadas han esperado que este Instituto, les facilite una vivienda adecuada como solución a su necesidad habitacional.

El producto que ofrece el presente programa es un beneficio (subsidio) para cada beneficiario seleccionado, integrando a su patrimonio una solución habitacional, a través del otorgamiento de un subsidio, por una única vez, para que dicho inmueble quede inscrito en el Registro Nacional a su nombre y libre de gravámenes. Lo anterior contribuye con fomentar la satisfacción de una necesidad social básica como lo es la seguridad habitacional.

El programa está formulado para entregar de 17 soluciones habitacionales a familias de pobreza y pobreza extrema, que requieren de una solución a su necesidad de vivienda o residen en condición informal o en precario en terrenos propiedad del Instituto, en todo el territorio nacional.

**CLÁUSULA QUINTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS:** el giro de los recursos queda supeditado a que el INVU, presente en el menor tiempo posible, la información correspondiente, acorde con los lineamientos que para los efectos emitió la Desaf para financiar proyectos y programas para el periodo presupuestario 2023 y que presente el acuerdo de Junta Directiva del INVU, una vez constituida la misma.

**CLÁUSULA SEXTA. DE LOS RECURSOS:** Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la **DESAF** autoriza al INVU un monto de **¢523.822.014, (QUINIENTOS VEINTRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CATORCE COLONES SIN CÉNTIMOS)**

**CLÁUSULA SÉTIMA. DE LOS INFORMES:** El INVU se compromete a presentar, en las fechas establecidas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, mediante las Directrices de Política Presupuestaria los siguientes informes:

#### **TRIMESTRALMENTE:**

- a) Informe de ejecución presupuestaria.
- b) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas.

#### **ANUALMENTE:**

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Beneficiarios del Programa
- c) Informe de Ejecución Programática, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

**CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS:** El INVU, deberán llevar para la administración de los recursos del FODESAF, los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece el Reglamento a la Ley No. 5662 y su reforma, artículo 41 Decreto 35873-MTSS, del 08 de febrero del 2010.

**CLÁUSULA NOVENA. DEL USO DE RECURSOS:** El INVU, se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución de este **PROYECTO**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF** se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. El INVU deberá colocar una vez finalizada la construcción del **PROYECTO**, una placa que indique: **“Adquirido con Recursos FODESAF”**

**CLÁUSULA DÉCIMA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION:** El INVU, se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los Programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES:** Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, el INVU de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Para modificaciones a alguna cláusula referente a los objetivos, productos o metas, que se modifiquen o aprueben durante la vigencia de éste convenio, no será necesario la firma de adendas, ya que todas esas modificaciones se verán reflejadas en el Plan Anual Operativo, fichas descriptivas y cronogramas de metas, que el INVU remitirá a la **DESAF** según el caso, documentos que deberá estar debidamente aprobados por el Departamento de Presupuesto y Evaluación de la **DESAF**. Por lo anterior, toda la documentación antes mencionada que cuente con el aval de los departamentos referidos en la **DESAF** formará parte integral de este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LOS DOCUMENTOS:** Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden las partes y que se presenten a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEL INCUMPLIMIENTO:** Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley No. 5662 y su reforma, será de entera responsabilidad del INVU, que sus objetivos y metas se ajusten a las políticas nacionales de desarrollo y planes anuales operativos. Ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a las partes, la **DESAF queda** facultada **para** no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF haya** sido utilizado con otros fines ajenos al PROYECTO. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROYECTO** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente del INVU. En caso de que el INVU demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROYECTO** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DEL MANEJO DE LOS RECURSOS:** El INVU debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del PROGRAMA y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783, sobre los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**. Los bienes inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos como parte del proyecto, los mismos serán inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por el INVU, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del Programa.

En casos de que el **PROGRAMA** cierre, no se ejecute, deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DEL DESTINO DE LOS RECURSOS.** Para un mayor control de los recursos distribuidos, el **INVU** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. DE LA VIGENCIA:** Este convenio tendrá una vigencia para los periodos presupuestarios 2023 y 2024. En caso de que el proyecto no se logre ejecutar, el INVU deberá reintegrar al FODESAF, los recursos asignados.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas con cuarenta minutos del 29 de julio del dos mil veintidós.

**MARCO VINICIO HIDALGO ZÚÑIGA**  
**GERENTE GENERAL INVU**

**LUIS PAULINO MORA LIZANO**  
**VICEMINISTRO MTSS**

|                |               |
|----------------|---------------|
| Elaborado por: | VB Dirección: |
| Revisado por:  |               |